

**SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT**

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL

DEMANDADAS: RUDY PASTRANA ORTIZ – MARIA CLAUDIA GUARNIZO TOVAR.

RUDY PASTRANA ORTIZ, mayor de edad y vecina de Girardot, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandada dentro del presente asunto, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de junio de 2023, por medio de la cual niega la solicitud de desistimiento tácito.

Fundo el presente recurso, estableciendo en primer lugar, que en el caso que nos ocupa la sentencia de seguir adelante la ejecución se profirió el pasado 11 de diciembre de 2017, tal como se desprende del expediente digital que me allegara el despacho.

Ahora bien, en el cuaderno 1 del expediente se emite un auto que no tiene fecha ni tiene notificación alguna de estado, con lo cual se esta incumpliendo con las obligaciones de los jueces en firmar las providencias judiciales, así como el hecho de haberse notificado la decisión de tener como cesionaria a SOLUCIONES CREDITICIAS SAS cesión que hace la demandante.

De otro lado, para el mes de mayo de 2019 se autorizo la entrega de títulos de deposito judicial a la demandante, siendo la actuación procesal disciente conforme a la naturaleza del proceso ejecutivo, toda vez que no se han materializado medidas cautelares, tales como embargo de bienes muebles y enseres, así como embargo de dineros, tendientes a satisfacer la presente obligación, siendo una carga del extremo actor; con lo cual la última actuación procesal por encontrarse aprobada la liquidación de crédito y costas judiciales mediante providencia del 26 de abril 2019 C-1. Se autorizo la entrega de títulos, los cuales fueron entregados el día 06 de mayo de 2019.

Ahora bien, respecto de las actuaciones desplegadas en el cuaderno 2 del expediente se tiene que la última actuación fue del mes de octubre de 2019, en donde se puso en conocimiento el contenido del oficio proveniente de Colpensiones.

Como puede advertirse, no encuentro asidero jurídico a lo señalado por el despacho en dicha providencia; pues de un lado, en el presente proceso ejecutivo la carga del demandante era de continuar con el proceso en la etapa procesal de avalúo y remate, en donde la carga es de embargar los bienes del deudor y posteriormente avaluarlos y rematarlo, actuaciones procesales no desplegadas por el demandante, siendo omisivo en la ejecución de dichos actos procesales.

En cuanto a la constancia de fecha 14 de febrero de 2023 respecto de informe de títulos judiciales, es evidente que no se trata de una actuación procesal, la cual no se debe tener en cuenta como actuación, pues como bien se expresa se ordena expedir un informe de títulos, los cuales fueron entregados desde el 06 de mayo de 2019, sin que realmente haya existido movimiento alguno por parte de activa en el proceso ejecutivo.

En ese orden de ideas, se puede advertir que para el caso que nos ocupa la sentencia fue emitida desde el 11 de diciembre de 2017, luego aplicando el art.317 del C.G.P., la sentencia fue emitida más de cinco años; ya que desde el 11 de diciembre de 2017 al mes de enero de 2023, precisamente se superan los cinco años; y de otro lado, al revisar la última actuación desplegada por activa esto es desde el año 2019 octubre, y hasta la fecha, ya han transcurrido más de dos años sin que el proceso haya tenido actuación procesal, bajo el entendido de las etapas del proceso, esto es, embargo, avalúos y remate de estos. Nótese que rendir informe de títulos como lo señala el despacho, sería tanto como un acto secretarial que no requiere siquiera auto por parte del despacho, ya que el código general del proceso tiene la finalidad de instar a las partes a desplegar un actuar que para el demandante, es de satisfacer precisamente sus pretensiones, desarrollando los actos propios del proceso ejecutivo, esto es, embargar, avaluar y rematar, lo cual brilla por su ausencia.

En el evento de no tener en cuenta los argumentos fácticos y jurídicos aquí esbozados, solicito se conceda el recurso de apelación de manera subsidiaria.

Atentamente,

RUDY PASTRANA ORTIZ
C.C. No 52.021.522